

**Resolución No 185
(23 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS**, contra la Resolución No. 140 del 17 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 17 del noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante: ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC: 166321 Denominado: Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 7, del Proceso de Selección No 2149 de 2021, en la que se dispuso:*

ARTICULO PRIMERO: *Excluir al aspirante ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.020, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico avargasarias@hotmail.com, registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado al aspirante, el día 23 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 24 de noviembre de 2022 hasta 07 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*
(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
(...)

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 28 de noviembre de 2022, el señor **ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 140 del noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 28 de noviembre de 2022 el aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“PRETENSIONES:

“...Tengo la Experiencia Relacionada de los 18 meses, como requisito Mínimo de esta OPC por lo siguiente: A- Realice Mi Adjudicación en el ICBF Como auxiliar de defensor de Familia centro Zonal Neiva, por 9 meses, desde el 22 de julio del año 2008 al 21 de abril del año 2009. B- Soy Abogado Senior desde el 17 de febrero del año 2021 a la fecha, en conocimiento y experticia profesional en derecho laboral y seguridad social, en derecho administrativo contencioso, derecho Disciplinario, Casación, afines al manual de Funciones y Planta global dentro del ICBF, el ser abogado senior es la experticia, pertinencia y Conducencia en diferentes actividades jurídicas legales dentro de la órbita Funcional funcional y administrativa que se desarrollan dentro de la Órbita Legal del icbf. C-Soy Abogado especialista en Derecho administrativo Laboral, abogado especialista en Derecho Laboral y seguridad Social, Estudiante de Tercer semestre de Maestría en derecho Disciplinario, experticia comprobada por los diplomas y actas de grado y certificado académico REPOSICION: PRIMERA: Una vez se tengan en Cuenta estos Hechos Cumpló con Los requisitos mínimos de esta OPC del ICBF. SEGUNDA: No se me excluya dentro de esta OPC de la lista de Elegibles...”

*Por Lo Anterior Confirmado En mis pretensiones, Les recuerdo muy respetuosamente y Con el Debido Decoro que se debe tener ante las autoridades Administrativas, según **Concepto 089101 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública**, El Cual por su semejanza y similitud en los preceptos Normativos que se están discutiendo para esta caso personal en el ejercicio de la Carrera administrativa(Concurso de Méritos), solicito mediante el derecho intrínseco a la igualdad y el Debido Proceso, se tenga por experiencia profesional relacionada la realizada por ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS ante el ICBF zonal Neiva en el Cargo de Auxiliar de defensor de Familia Como Practicante o judicante AD-Honoren.”...*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

- 3.1 En cuanto a lo expresado por el aspirante **ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS**, en el recurso de reposición sobre la intervención que se hace en la Resolución No. 140 del 17 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, y es que, se constató que la experiencia acreditada por la misma no es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC: 166312, como se resaltó en la parte motiva de la providencia anteriormente mencionada; ya que las certificaciones aportadas por la concursante no cumplían con los estándares mínimos para que fuesen objeto de validación en el etapa de requisitos mínimos actualmente fenecida.
- 3.2 Es importante manifestar al aspirante que la certificación laboral expedida por AVVA COLOMBIA, en el cargo de Abogado Senior desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 06 de octubre de 2021, fue objeto de validación en la etapa de verificación de requisitos mínimos; pero no fue suficiente para el cumplimiento del requisito de la OPEC: 166321, por tal motivo se procedió a la exclusión del aspirante por no obtener los requisitos habilitantes para continuar dentro del Proceso de Selección No. 2149 del 2021-ICBF.
- 3.3 Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el aspirante donde indica que se tenga en cuenta la certificación laboral expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como auxiliar de Defensor de Familia (Judicatura) desde 22 de julio 2008 al 21 de abril de 2009, no es posible acceder a su petición toda vez que el concursante no reúne los requisitos necesarios exigidos por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para tener en cuenta dichos documentos, ya que el mismo aporta un oficio expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, donde no se discriminan requisitos como funciones desempeñadas para determinar su relación con el empleo y tampoco aporta certificado de terminación de materias del pensum de la respectiva formación académica.

Validar certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en la OPEC, como lo pretende el recurrente, implicaría darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente vulneratorio para los demás aspirantes que cumplieron con los requisitos de acuerdo con las reglas previamente establecidas, lo que a su vez significaría una flagrante violación al Acuerdo de convocatoria y a los principios de igualdad y transparencia, inherentes a estos procesos de selección.

A continuación, se muestra un cuadro donde se identifican los requisitos necesarios para que una práctica laboral pueda ser objeto de validación de la etapa de verificación de

requisitos mínimos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta lo mencionado en la ley 2043 de 2020.

Ley 2043 de 2020			
Tipos de Experiencia Previa (Artículo 3º) <u>Aplica sin distinción de edad</u>	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documento requerido para validar experiencia	Requisitos de la certificación
Práctica Laboral en estricto sentido	100%	Certificación proferida por la entidad beneficiaria y/o la Institución de Educación Superior	Para que la certificación sea válida en los procesos de selección adelantados por la CNSC, esta deberá contener lo siguiente: 1. Nombre del estudiante practicante. 2. Número del documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Señalar que las prácticas se hayan realizado como opción para adquirir el correspondiente título. 7. Programa de educación superior cursado y aprobado, con plan de estudios, materias y contenidos de las mismas. Los numerales 1 a 5, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 6 y 7, la respectiva institución de educación. También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.
Contratos de aprendizaje	100%		
Judicatura	100%		
Relación docencia de servicio del Sector Salud	100%		
Pasantía	100%		
Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo (<u>Es decir, aquellas prácticas que se hayan realizado en el Sector Público y/o Sector Privado como opción para adquirir el correspondiente título</u>).	100%		



En virtud de lo anteriormente expuesto, por la Universidad de Pamplona no encontrando los suficientes argumentos para desestimar la decisión proferida por la Resolución 140 del 17 de noviembre de 2022.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 140 del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió excluir al aspirante **ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.020, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante **ANDRES ANTONIO VARGAS ARIAS**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico avargasarias@hotmail.com, registrado en su Inscripción.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

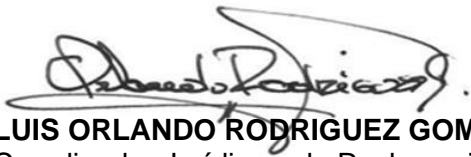
Pamplona - Norte de Santander - Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico ibeltran@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Jorge O.
Revisó: Orlando R.*